REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecutivo Singular Por Sumas de Dinero [cuaderno principal]**
Rad. Nro.	110013103024**20210024600**
Demandante	MAQUICONTRACT S.A.S.
Demandado	ALUVIALES TOPOS S.A.S.

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo[1] son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 772 a 774 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones hechas en las leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de CM EXCAVACIONES S.A.S. EN REORGANIZACION y en contra de ALUVIALES TOPOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NO. CM-3413

1. Por la suma de **$2.580.225.oo** Mc/te, concepto de saldo de capital insoluto
2. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NO. CM-3423

3. Por la suma de **$24.053.400.00**Mc/te, concepto de capital.
4. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NO. CM-3431

[1] 0032AcumulacionDemanda.25.24.06.

5. Por la suma de **$ 16.146.000.00** Mc/te, concepto de capital.
6. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NO. CM-3432

7. Por la suma de **$ 11.881.800.00**Mc/te, concepto de capital.
8. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NO. CM-3442

9. Por la suma de **$ 35.650.000.00** Mc/te, concepto de capital.
10. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NO. CM-3443

11. Por la suma de **$ 27.772.500.00** Mc/te, concepto de capital.
12. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, **POR ESTADO,** tal como lo establece el artículo 463 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Por Secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: Se RECONOCE a Iván Alberto Yepes Ossa como apoderado judicial de

CM EXCAVACIONES S.A.S. EN REORGANIZACION, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que tengan títulos de ejecución contra los deudores, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., el articulo 108 Ibídem y 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaria procédase de conformidad inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y contabilizando los términos de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(4)

DAJ